

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO
DE GENÉTICA**



Aprobado en Consejo de Gobierno del 20 de julio de 2006

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.	2
Artículo 1. Definición.	2
Artículo 2. Sede.	2
Artículo 3. Miembros.	2
Artículo 4. Funciones del Departamento.	2
TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.	2
Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.	2
Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.	3
Artículo 7. Comisión de Docencia.	3
Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.	3
Artículo 9. Comisión de Investigación.	3
Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.	3
Artículo 11. Otras Comisiones.	4
Artículo 12. El Director.	4
Artículo 13. Competencias del Director del Departamento.	4
Artículo 14. El Secretario del Departamento.	5
TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.	5
CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.	5
Artículo 15. Convocatoria.	5
Artículo 16. Orden del día.	5
Artículo 17. Plazo de convocatoria.	6
CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.	6
Artículo 18. Constitución del Consejo de Departamento.	6
CAPÍTULO III: ACTAS.	6
Artículo 19. Levantamiento de actas.	6
Artículo 20. Aprobación de las actas.	6
TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.	7
Artículo 21. Procedimiento de reforma.	7
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.	7
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	7
DISPOSICIÓN FINAL	7

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

El Departamento cuya denominación es “Departamento de Genética” es la unidad administrativa encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes al área de conocimiento de Genética, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante el Estatuto).

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del Departamento de Genética estará situada en la Facultad de Biología.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento de Genética los especificados en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 4. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento de Genética son las especificadas en el artículo 34 del Estatuto de la Universidad de Sevilla. :

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:
 - a) Todos los doctores miembros del Departamento..
 - b) Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
 - c) Los becarios de investigación miembros del Departamento.
 - d) Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al cinco por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
 - e) Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.

- f) Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
 - g) Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.
 4. La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento

Son competencias del Consejo de Departamento las especificadas en los artículos 36 y 54 del Estatuto de la Universidad de Sevilla y cualesquiera otras competencias que le atribuyan las disposiciones vigentes.

CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Comisión de Docencia

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Uno de los profesores será necesariamente el Director quien presidirá las sesiones.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá competencias que se especifican en el artículo 5.8.4 del Estatuto y las que le sean conferidas por el Reglamento general de actividades docentes:

Artículo 9. Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación

Son competencias de la Comisión de Investigación las especificadas en el artículo 65 del Estatuto de la Universidad de Sevilla y otras que le sean conferidas por el mismo y por el Reglamento general de investigación .

Artículo 11. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear otras Comisiones delegadas del mismo. Entre ellas estará necesariamente la Comisión Permanente que tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

CAPÍTULO III: LA DIRECCIÓN Y LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12. La Dirección

1. El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de este. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.

2. La elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, miembro del Departamento. La elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la primera votación los candidatos habrán de ser profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. En defecto de los mismos, o en caso de que ninguno de los candidatos hubiese alcanzado la mayoría absoluta, podrán ser elegidos los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o los profesores contratados doctores.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Competencias del Director del Departamento

Son competencias:

- a) Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar, fijar el orden del día y presidir el Consejo de Departamento.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g) Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros ordinarios del Departamento.
- j) Ordenar y autorizar los gastos ordinarios del Departamento.
- k) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

Artículo 14. La Secretaría del Departamento

1. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
2. Le corresponderá:
 - a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Complimentar y custodiar los libros de actas.
 - e) Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 15. Convocatoria

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de su Director cuando los asuntos pendientes así lo aconsejen o si lo solicita una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 16. Orden del día

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 17. Plazo de convocatoria

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 18. Constitución del Consejo de Departamento

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia de al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y, de al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después. En ambos casos será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

CAPÍTULO III: ACTAS

Artículo 19. Levantamiento de actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 20. Aprobación de las actas

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento quienes podrán realizar las oportunas reclamaciones mediante escrito dirigido al Secretario.
2. Las actas y sus posibles reclamaciones serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

3. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Procedimiento de reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrán valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.